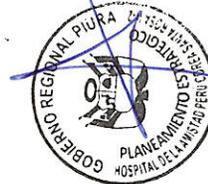


PROGRAMA CONJUNTO ENTRE HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ-COREA SANTA ROSA II-2 Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

2025 - 2027

Nº	NOMBRE	DETALLE	RESPONSABLE	FECHA	PERSONAS
1	Campos clínicos	07 medicina, 06 nutrición, 05 obstetricia, 05 enfermería	Hospital	Duración de convenio	23 por año
2	Donación	Viveres para alimentación de sus internos de medicina	UNTUMBES	Abril de cada año	23 por año
3	Entrega	Materiales de bioseguridad para todos los internos.	UNTUMBES	Enero y julio de cada año	23 por año
4	Entrega	Cobertura de seguro contra accidentes que se produzcan dentro del hospital para todos sus internos	UNTUMBES	Duración de convenio	23 por año
5	Enviar	Lista de tutores contratados para los internos	UNTUMBES	Duración de convenio	1 tutor por 5 internos





**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N°-2025-
DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL EI HOSPITAL DE LA
AMISTAD PERÚ COREA II-2 SANTA ROSA- PIURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TUMBES**

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran El HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA II-2 SANTA ROSA -PIURA, con RUC N°20525832334, representado por el Dr. Oscar Eduardo Requena Ramírez, identificado con DNI N° 02692682, autorizado por RER.N°, R.D N°085-2024.-GOB-REG-PIURA con domicilio legal en Av. Grau y Chulucanas s/n. Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia, Departamento y región Piura, que en adelante se denominará EL HOSPITAL; y la Universidad Nacional de Tumbes, con RUC N°20177689051, representada por el Rector, el Dr. Enrique Edison Benites Juárez, identificado con DNI N° 03628008, según Resolución N°018-2024/UNTUMBES-CEU de fecha 07 de febrero de 2024, y facultado a suscribir convenio en virtud a lo previsto en la resolución y en los Estatutos de la Universidad con domicilio legal en la Avenida Universitaria NRO. S/N (BARRIO PAMPA GRANDE) y facultado a suscribir convenio en virtud a lo previsto en los Estatutos de esta Universidad , a quien en adelante se llamará LA UNTUMBES, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL HOSPITAL, es una institución de salud que depende técnica, funcional y normativamente del Ministerio de Salud (MINSA), cuya misión es la de prestar servicios de salud a la población con eficiencia, calidad y equidad, su finalidad es lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Participará en actividades académicas y brindará a los alumnos de pregrado y postgrado de las Escuelas Académicas Profesionales de Obstetricia, Enfermería, Medicina Humana y Nutrición y Dietética, las facilidades para el desempeño de su labor académica de acuerdo a las exigencias de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNTUMBES.

LA UNTUMBES, Es una institución con personería jurídica de derecho sin fines de lucro, que se rige por la Constitución Política del Perú; la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos; teniendo como visión al 2022 ser una Universidad líder en la formación profesional integral, la investigación responsable y de impacto, acreditada nacional e internacionalmente, con una comunidad universitaria identificada, integrada y comprometida con el Desarrollo Sostenible de la región y el país y como misión formar profesionales de calidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La UNTUMBES, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por Seis años (6) años computados a partir del (17/12/2018), según Resolución del Consejo Directivo N° 155-2019-SUNEDU/CD.





La UNTUMBES, el 27/12/2023 suscribió con el Ministerio de Salud, el Convenio N° 189-2023 MINSa Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial, por cuatro (4) años, el cual vence el 27/12/27. En caso de denegársele la Licencia Institucional, la vigencia estaría sujeta a la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo establecido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación correspondientes al **internado** para las carreras profesionales de: Obstetricia, Enfermería, Medicina Humana y Nutrición y Dietética mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la **UNTUMBES** en el **HOSPITAL**, y que incluye a los trabajadores del o de los establecimiento/s de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **HOSPITAL**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. En el caso de **LA UNTUMBES**, corresponde establecer el orden de prelación después de atender los requerimientos de las universidades públicas y privadas del ámbito.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El **HOSPITAL** y la **UNTUMBES**, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

Del **HOSPITAL**,

- 5.1. Distribuir o asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, según corresponda, que estará en función de la capacidad instalada en el **HOSPITAL** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSa), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales del **HOSPITAL** que sean docentes/tutores de la **UNTUMBES** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **HOSPITAL**.

Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **UNTUMBES** en el **HOSPITAL**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.





- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
- 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor del **HOSPITAL**
- 5.8. Proporcionar a la **UNTUMBES** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **UNTUMBES** en los servicios.
- 5.10. Comunicar a la **UNTUMBES**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **UNTUMBES**, en el ámbito académico.

De la **UNTUMBES**,

- 5.11. Cumplir con presentar oportunamente al **HOSPITAL** la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.
- 5.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del **HOSPITAL**, asimismo cumplir sus normas internas; las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 5.13. Sujetar las investigaciones realizadas en el ámbito del **HOSPITAL**, a la normatividad vigente para el desarrollo de la investigación en el sector salud, así como de la Ética y Deontología.
- 5.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la **UNTUMBES** durante su estancia en el o los establecimientos/s de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 5.15. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **UNTUMBES** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del **HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que la **UNTUMBES** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la **UNTUMBES** que hubieran ocasionado los daños.

Asignar o contratar profesionales del **HOSPITAL** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en el **HOSPITAL**.





5.18. Ver tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la UNTUMBES en el **HOSPITAL** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.



5.19. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del **HOSPITAL**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.



5.20. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por el **HOSPITAL** previa solicitud, y previa evaluación de la **UNTUMBES**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.

5.21. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), inmunizaciones, en los tipos y número de dosis preceptuadas por la Autoridad Sanitaria Nacional; el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.



5.22. Los estudiantes de la **UNTUMBES** deben contar con Seguro Contra Accidentes de Trabajo en riesgo (SCTR) además del Seguro CAMO (Certificado de Actitud medica Ocupacional).

5.23. Garantizar la identificación de los estudiantes de la **UNTUMBES**, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

Del **HOSPITAL**:

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces.

De la **UNTUMBES**:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).





Esta vigencia está sujeta a la fecha del cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo de cese establecido por la SUNEDU.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Especifico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el CONAPRES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de la **UNTUMBES en el HOSPITAL**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En caso se deniegue la Licencia Institucional a la universidad, se considerará como causal de resolución del Convenio, la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo de cese establecido por la SUNEDU.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los 07 días del mes de Julio del año 2021



[Handwritten signature]

DR. Oscar Eduardo Requena Ramírez
DIRECTOR
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA II-2
SANTA ROSA -PIURA



[Handwritten signature]

Dr. Enrique Edison Benites Juárez
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES